

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple número 32, Imprenta Nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA. ZARAGOZA.

Núm. 262.

Circular núm. 142.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas me dice de Real orden con fecha 23 de Marzo ultimo lo siguiente.

De muy antiguo data la proteccion que el Gobierno ha querido dispensar á la cria caballar en España, persuadido, como debia estarlo, de su importancia. Por un error harto comun se atendió primero á multiplicar los individuos que á mejorar las especies. Sin consultar convenientemente las diferentes condiciones exigidas por la distinta aplicacion que puede darse á los caballos, y sin apercibirse quizá que esas condiciones eran peculiares de las razas, y que el arte determina sus mejoras, creyóse que obtenido el mayor número, en él se comprenderian esas diferencias que las necesidades reclamaban.

Consecuencia forzosa de este error fue la de perpetuarse y aun propagarse los vicios de configuracion y de instinto, las enfermedades y to-

das las malas cualidades, perdiéndose las buenas por la falta de eleccion acertada en los sementales y yeguas de vientre. Nada ha sido mas frecuente que el que un caballo inservible para la silla y el tiro se aplicase á la monta para sacar utilidad, sin preverse siquiera que sus vicios y defectos se transmitirian á toda la descendencia del semental.

De este abandono ha resultado que España, desde los mas antiguos tiempos poseedora de las mejores razas de caballos de Europa, vea hoy el deplorable atraso de este ramo, que en vano seria querer disimular. Ni el Ejército encuentra abundante surtido para sus diferentes servicios, ni el particular para sus goces, ni el labrador para sus faenas, ni el opulento para sus tiros, ni el traginero para sus trasportes. El pais se ve inundado de caballos extranjeros en perjuicio de la agricultura y de la industria, y hasta en mengua de nuestro nombre. Esto aparte de que la abundancia de buenos caballos indígenas da una importancia real á toda la Nacion, pues que este ganado constituye una de las primeras armas de todo Ejército.

Menester es que los criadores tengan entendido que las especies no mejoran abandonando la reproduccion al acaso, y sin una direccion entendida. Podrán sin ella resultar algunos caballos mejor conformados y de condiciones preferentes á los demas de su clase; pero esta ventaja aislada se pierde para la especie, sin producir resultado alguno de una importancia verdadera.

Allí en donde las ciencias naturales hicieron mayores progresos y se cuidó de sus aplicacio-

nes á esta produccion: allí en donde la observacion y el arte, despues de multiplicados ensayos, vinieron al fin á crear un sistema racional y fundado, se han producido caballos acomodados á todas las necesidades de la sociedad, adquiriendo una perfeccion que no habrian obtenido con nuestro abandono.

Por el exámen fisiológico de las razas, por el cruzamiento de estas, por la combinacion calculada de diferentes, pero análogos caracteres físicos, se consiguieron en otros países nuevas especies, viniendo sus caballos á adquirir la belleza, la fuerza, la agilidad y la nobleza de que carecian, extirpados, ó al menos modificados, sus defectos primordiales. Países hay, como la Inglaterra, en donde siendo imperceptibles las diferencias de las razas indígenas, se ha obtenido una variedad de ellas, que no hace mucho tiempo que ni aun se habria sospechado siquiera la posibilidad de este resultado, atendida la casi identidad de sus especies. Y no por esto deja de ser cierto que al lado del membrudo caballo de raza primitiva se obtiene el fogoso árabe, el corpulento del Norte, el resistente de *Macklembourg*, el gentil y brioso cordobés y el pesado de Normandia.

Así fue como la ciencia y la observacion consiguieron producir en un mismo clima todas las especies de caballos que necesitan el Estado para su defensa, el poderoso para sus goces y ostentacion, la agricultura para sus tareas, el comercio para sus trasportes y la industria para sus aplicaciones.

Y cuando tal sucede en otros países, España, que poseia las mejores y mas variadas razas, las encuentra perdidas ó degradadas. Para remediar este mal, en lo que el Gobierno se ocupa con afan, es indispensable ante todo conocer las razas indígenas, las propiedades físicas é índole especial de cada una, circunstancias que las distinguen, influencia que en ellas ejerzan el clima, el terreno y los alimentos, vicios y perfecciones que las caractericen, y lo que les falta para mejorar sus formas ó corregir sus instintos.

Cuando estos datos se hayan adquirido, no por relaciones genéricas, sino por medios seguros, entonces podrán resolverse con acierto las grandes cuestiones que esencialmente nacen de la variedad de nuestro suelo, costumbres de sus habitantes, diferente constitucion social de nuestras provincias y variedad de sus recursos. Entonces tambien se hará con acierto la designacion de sementales de diferentes razas, el cruzamiento mas ventajoso de estas, y mas útil aplicacion de los diversos métodos ya acreditados segun las circunstancias de la localidad.

A este fin la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que los Gobernadores de provincia, oyendo á los delegados de la cria caballar, á

los Comisionados régios y Juntas de Agricultura y á los criadores inteligentes, informen sobre los puntos siguientes:

- 1.º Cuál es la raza de caballos predominante en la provincia que puede considerarse como indígena.
- 2.º Los caracteres físicos que la distinguen.
- 3.º Sus buenas y malas cualidades, ya consistan en las formas ó ya en la índole y el instinto.
- 4.º Si se advierte alguna variedad en la especie, y por qué medios se ha conseguido.
- 5.º La clase y procedencia de los caballos que mejor probaron hasta ahora en los depósitos.
- 6.º La que parece mas acomodada á la naturaleza del clima y del terreno.
- 7.º Si del cruzamiento de las razas extrañas con las indígenas se mejoraron estas, ó resultaron otras nuevas de mas apreciables cualidades.
- 8.º Los métodos adoptados en la crianza de los potros.
- 9.º Los recursos de la localidad para conseguirla.
- 10.º Las influencias atmosféricas sobre su conservacion y mejora.
- 11.º La naturaleza y diversidad de los alimentos, y si hay ó no posibilidad de variarlos y aumentarlos.
- 12.º Las prácticas generalmente admitidas entre los criadores para extender y mejorar las castas.
- 13.º Los resultados de sus ensayos.

En la diligencia y esmero con que V. S. procure asegurarse de la exactitud de estos datos y de la prontitud con que los proporcione al Gobierno, verá S. M. la Reina una prueba del celo é interés con que se propone corresponder á su confianza. = De Real orden lo digo á V. S. para su mas exacto cumplimiento.

Y he dispuesto insertarlo en este periódico oficial, á fin de que las personas que se dedican al importante ramo de la cria caballar, en esta provincia, me remitan á la mayor brevedad que les sea posible los datos que se exigen en la preinserta Real orden. Zaragoza 14 de Abril de 1850. = José Maria de Gispert.

Núm. 265.

Circular núm. 143.

La Direccion general de Contribuciones Directas, me dice con fecha 2 del actual lo que copio.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 21 de Marzo próximo pasado la Real orden siguiente. = La Reina de conformidad con lo propuesto por

esa Direccion general, ha tenido á bien resolver, que la tarifa extraordinaria núm. 3.º unida al Real decreto de 3 de Setiembre de 1847 se adicione con las partidas siguientes: Hornos de fundicion de minerales ó escoriales plomizos, denominados ingleses, de mangapaba, tivo-económicos y admo-sféricos, de ventilador ó de maquinaria, boliches de reverbero, de paba y de cualquiera otra denominacion que sea, funcionen ó nó todo el año; satisfará cada uno doscientos reales: Hornos de copelas, por cada uno idem, ciento cincuenta reales. Aparatos de acitizacion de plomos: por cada juego de calderas id. doscientos reales. De órden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y la Direccion la traslada á V. S. para su conocimiento, el de la Administracion de Contribuciones Directas y demas efectos que correspondan.

Y se inserta en este periódico oficial para noticia de quien corresponda Zaragoza 14 de Abril de 1850. = P. A. = Manuel Arias.

Núm. 264.

Circular núm. 144.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice con fecha 3 del actual lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 26 de Marzo último, la Real órden siguiente. = Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina de los expedientes instruidos en este Ministerio con motivo de las exposiciones de la Junta de Comercio de Tarragona y comerciantes propietarios de Vigo, solicitando que las Aduanas de los respectivos puntos se habiliten para la introduccion de géneros de algodón. En vista de lo manifestado por la Direccion general del Ramo, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, S. M. se ha servido resolver, que las referidas Aduanas de Tarragona y Vigo queden habilitadas para la importacion de géneros de algodón de permitido comercio, expresados en la Ley de Aduanas y Aranceles, sancionada y mandada poner en ejecucion en 5 de Octubre último. De Real órden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y fines consiguientes. = Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, sirviéndose disponer su publicacion en el Boletín oficial de esa provincia para la inteligencia del Comercio y demas personas á quienes pueda convenir.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los fines indicados. Zaragoza 15 Abril 1850. = P. A. = Manuel Arias.

Núm. 265.

Administracion de contribuciones directas de la provincia de Zaragoza.

Los Ayuntamientos de los pueblos que se es-

presan á continuacion, se hallan sin cumplir aun con el importante servicio de la presentacion del repartimiento del cupo de la contribucion de inmueble del año actual.

Y como para llevar á cabo lo dispuesto en una órden de la Superioridad sobre este asunto, sea indispensable el que aquellos trabajos queden ultimados para el dia 25 del corriente, al noticiarlo la Administracion á los referidos Ayuntamientos, debe prevenirles, que no habiendo bastado para la realizacion de este servicio, los medios de accion ordinarios, impetrará de la Autoridad del Sr. Gobernador de la provincia otros extraordinarios, cuya trascendencia sentirán las municipalidades que por desentenderse de esta última escitacion se hagan acreedores á un vejámen que la Administracion desea evitarles. Zaragoza 13 de Abril 1850. = P. O. = Blas de Castro.

Aladren. Alagon. Alarba. Alcalá de Moncayo. Almochuel. Aniñon. Arándiga. Ardisa. Ateca. Azuara. Biota. Borja. Bujaraloz. Bureta. Calatayud. Castejon de Alarba. Calatorao. Calcena. Carriñena. Caspe. Castejon de las Armas. Castiliscar. Chiprana. Daroca. Ejea de los Caballeros. El Burgo. Epila. Escatron. Fabara. Fuentes de Giloca. La Almunia. La Almolda. Layana. Las Casetas. Lécera. Longares. Longas. Los Fayos. Luesia. Lumpiaque. Magallon. Maluenda. María. Mequinenza. Moneba. Morata de Jalon. Moyuela. Murillo de Gállego. Nuez. Paniza. Paracuellos de Giloca. Pedrola. Peñaflo. Pina. Plenas. Quinto Rueda de Jalon. Sádava. Salvatierra. Samper del Salz. Sástago. Sobradiel. Tauste. Torrijo. Uncastillo. Utebo. Villanueva de Gállego. Villanueva de la Huerba. Zuera.

Núm. 266.

Don José María de Gispert, Senador del Reino Gobernador de esta provincia y Subdelegado de Rentas de la misma.

Por el presente se llama, cita y emplaza á un Francés, cuyo nombre se ignora, que en el dia diez de Marzo último fue detenido entre San Mateo y Gurrea por Leandro Lecñena, ocupándole unas piezas de puntillas de bobiné bordadas, á fin de que, si le conviene comparezca ante este Tribunal de la Subdelegacion á usar de su derecho en la forma que corresponda, irrogándosele en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar. Dado en Zaragoza á doce de Abril de mil ochocientos cincuenta. = P. A. = Manuel Arias. = Por mandado de su Sría., Gorgonio Arnés.

Núm. 267.

Gobierno de provincia de Teruel.

En virtud de Real permiso concedido al ayuntamiento de Ejulve, provincia de Teruel se subastarán en las casas consistoriales de dicha villa á las once horas de la mañana del 15 de Mayo próximo, cien pinos torcidos que se hallan marcados por entresaca en el monte llamado las Humbrias. Presidirá la subasta al alcalde, y se ejecutará con arreglo á las condiciones que contiene el pliego formado al efecto, el cual estará de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento para los que quieran enterarse.—
Membrado.

Núm. 268.

Alcaldía Corregimiento de esta ciudad.

Con la competente autorizacion del Excelentísimo señor Gobernador de la provincia ha resuelto el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad sacar á pública subasta el arriendo del Teatro cómico de la misma por tiempo de uno, dos ó tres años que empezarán á correr en el 1.º de Setiembre del presente año, y señalado al efecto el 31 de Mayo próximo á las once de la mañana en la Sala Consistorial, los que quieran hacer proposicion deberán verificarlo en la Secretaria de S. E. donde se les enterará de los pactos y condiciones que el mismo Excmo. Sr. Gobernador se ha servido aprobar hasta el referido día y hora que se ejecutará el remate á favor del mas beneficioso postor, advirtiendo que en el acto han de presentarse los fianzas correspondientes, y que con arreglo á la Real orden de 42 de Marzo de 1834, el término de los 90 dias de la cuarta puja se limitará á 15 improrogables, pasados los cuales no se admitirá aquella mejora ni otra alguna. Zaragoza 14 de Abril de 1850.—
Miguel Dorda.

PARTE NO OFICIAL.

Junta de cinco de acreedores censalistas de Zaragoza.

Para dar cumplimiento á una orden comunicada á esta Junta por el Sr. comisionado régio de esta capital para el arreglo de los censos que tienen contra sí los propios de la misma, se hace

necesario que en el preciso é improrrogable término de un mes contado desde esta fecha, presenten todos los poseedores actuales de dichos créditos en la secretaría de la Junta que se halla á mi cargo los documentos con que hagan constar el derecho de sucesion á los que eran en Enero de 1789 fecha de la aprobacion real que obtuvo el cabreo hecho por el M. I. Sr. Don Diego de la Vega Indan, y á los que despues hubiesen cabreado en la misma comision régia que desempeñó aquel magistrado en la real audiencia, ó bien en la Intendencia de Rentas, ó ante cualesquiera otra autoridad ó Tribunal competente; bajo apercibimiento que al que no lo verifique en el término prefijado, le parará el perjuicio que haya lugar; advirtiendo no comprende esta disposicion á los censos en cuya propiedad ha sucedido el Estado, y cuyos réditos se cobran por las oficinas dependientes de los Ministerios de Hacienda, Comercio, Instruccion y Obras publicas. Todo lo que se pone en conocimiento de los interesados para su gobierno y efectos consiguientes. Zaragoza 10 de Abril de 1850.—De acuerdo de la Junta.—Joaquin Tomeo y Villava, secretario.

El ayuntamiento constitucional de Calcaena, sacará nuevamente á pública subasta el arriendo de la carnicería del mismo con sus yerbas afectas, en los días 23, 25 y 27 de Abril á las dos de la tarde en sus salas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la corporacion.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, se proveerá la vacante de médico de esta villa, por dimision que ha hecho el que la obtenia, el día 30 del mes actual, cuya dotacion consiste en 5600 rs. vn. anuales pagados en metálico á S. Miguel de Setiembre, bajo el pliego de condiciones que obrarán en la secretaría de este ayuntamiento. Los aspirantes dirijan sus solicitudes francas de porte á esta secretaría hasta el mencionado día. Almonacid de la Sierra 16 de Abril de 1850.

Junta económica de la fábrica militar de salitres de Zaragoza.—Debiendo acopiar en este establecimiento tres mil fascas de leña delgada para las labores del mismo en el presente año, se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en este servicio, concurran el día 25 del corriente mes á la oficina del Detall de esta fabrica á las 12 en punto de su mañana, á una pública y formal licitacion, hallándose de manifiesto desde hoy en esta oficina el pliego de condiciones que ha de regir en el acto de la subasta. Zaragoza 17 Abril 1850.—El Capitan del Detall secretario, Felipe Cascajares.

ZARAGOZA:

Imprenta Nacional.